

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas de BOLETIN, Corredora Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado de Bagajes.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 17 de enero de 1865, y demás disposiciones vigentes, se anunció en el Boletín Oficial núm. 120 de 21 de mayo último el pliego de condiciones para la subasta del servicio de bagajes de esta provincia, durante el año económico de 1867 á 1868; mas habiendo sufrido este alteracion, por virtud de disposiciones posteriores, se senala nuevamente para que la subasta tenga lugar ante el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, un Diputado y un Consejero provincial, el dia 21 del mes actual, á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones modificado que se inserta á continuacion.

Madrid 6 de junio de 1867.

El Gobernador,
Carlos Marfori.

Pliego de condiciones bajo el cual este Gobierno saca á pública subasta el servicio de bagajes de toda la provincia.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de julio del corriente año y terminará en 30 de junio de 1868.

2.ª El contratista estará obligado á facilitar todos los carros, caballerías mayores y menores que para las clases, así militares como civiles que tienen por las leyes y disposiciones vigentes derecho á bagaje, le sean reclamados por los Alcaldes presidentes de los treinta y un cantones en que se halla dividida la provincia para la prestacion de este servicio, debiendo hacerse el pedido por las autoridades espresadas con diez horas de

anticipacion cuando menos en casos ordinarios y de seis en los extraordinarios.

3.ª En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la autoridad le pida, por ser este excesivo, tendrá derecho á exigir que los vecinos del canton en que esto suceda, le faciliten sus carros y caballerías, siendo obligacion de los Alcaldes compeler á dichos vecinos á la prestacion del servicio, abonándose por el contratista á los precios fijados por la Diputacion provincial para cada canton en el año económico de 1857 á 1858. Se considera extraordinario el servicio cuando hayan de suministrarse los aprestos necesarios á una brigada, cuerpo de ejército ó mayor número de tropas, á no ser que su paso por el canton se avise por la autoridad al contratista con ocho dias de anticipacion.

4.ª Los bagajes serán pedidos al contratista por medio de papeleta impresa firmada por el Secretario del pueblo cabeza de canton con el sello del Ayuntamiento, espresando en dicha papeleta la clase del apresto, el nombre y apellido del individuo á quien haya de aplicarse, fecha del pasaporte con que camina, autoridad que lo espidió y concedió dicho auxilio; el dia, hora y sitio en que haya de prestarse, no estando obligado á facilitar bagaje alguno que no le sea reclamado con estas formalidades, ó por otras autoridades, así como tampoco podrá ser compelido al pago de los suministrados, si al respaldo de la papeleta no se pusiere por la autoridad y Secretario del pueblo en que terminó el servicio el cumplido del mismo, espresándose claramente el apresto que llegó y leguas andadas; cuando los bagajes se hayan facilitado á pobres ó presos enfermos, deberá sellarse además la papeleta con el del hospital ó cárcel á que hayan sido conducidos los que los utilizaron.

5.ª Los Alcaldes de los pueblos que no sean de etapa, harán el pedido al Presidente de su canton en los casos en que con arreglo á la condicion octava puedan hacerse los relevos en punto que no sean de etapa.

6.ª Los Alcaldes se abstendrán bajo su mas estrecha responsabilidad, de

conceder bagajes alguno á persona que no tenga derecho á él por la ley ó disposicion de autoridad superior, entendiéndose que será de cargo de dichas autoridades el pago de los bagajes, si se probase que fueron concedidos á individuos que no tenian derecho, sin perjuicio de la responsabilidad que se les exigirá por las infracciones de la ley.

7.ª La provincia queda dividida en los cantones que al final del pliego se dirán.

8.ª El contratista estará obligado á tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa, á quien la autoridad local reclamará los bagajes en la forma anteriormente espresada.

Los relevos, en su consecuencia, solo podrán hacerse en los pueblos cabezas de canton, excepto en los casos siguientes:

1.º En los bagajes concedidos al ejército y Guardia civil, cuando la premura del tiempo no permita reclamarlos al Alcalde Presidente del canton.

2.º Cuando el que demande tal auxilio se halle enfermo de tal gravedad, que sea imposible su llegada á la cabeza de canton.

3.º En los casos extraordinarios marcados en la condicion tercera del presente pliego.

9.ª La cantidad en que quede rematado el servicio de bagajes de la provincia, será abonada al contratista por cuartas partes el dia último de cada trimestre, mediante libramiento espedido al efecto, que hará efectivo de la Depositaria de fondos provinciales.

10. Además de la suma en que quedó rematado el servicio, percibirá el contratista las cantidades que deben satisfacer las clases militares que usen de los bagajes, con arreglo á las tarifas y disposiciones vigentes en la materia.

11. Si trascurriesen dos trimestres sin satisfacer al contratista los devengados, será causa de rescision del contrato, si así lo solicitase, abonándosele por fondos provinciales, además de la suma devengada, el 6 por 100 de la misma como perjuicio por la demora en el pago. Pero si el contratista faltare á las obligaciones que por este remate contrae, podrá el Gobernador declarar rescindido el contra-

to y subastar en quiebra el servicio ó exigir al contratista la responsabilidad pecuniaria que con acuerdo del Consejo provincial se estimase justa, segun la gravedad del caso, haciéndose efectiva gubernativamente de la fianza, que deberá ser respuesta inmediatamente oyendo siempre los descargos del contratista.

12. Para tomar parte como litador en la subasta, ha de depositarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2500 escudos á que asciende el 10 por 100 del tipo porque sale á remate este servicio, espresado en la condicion 16, retirándole los interesados luego que se haya verificado el acto del remate.

13. El contratista tendrá constantemente en la Caja general de Depósitos, como garantía del contrato, una fianza equivalente al 20 por 100 de la cantidad en que quede adjudicado el servicio, pudiendo consignarse en metálico ó efectos de la deuda del Estado al precio de colizacion, archivándose en la Depositaria de este Gobierno, la carta de pago que así lo acredite.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, entendiéndose que el contrato es á riesgo y ventura, y que el rematante renuncia á todo fuero.

Don... vecino de... que vive calle de... se compromete á prestar el servicio de bagajes de toda la provincia de Madrid, durante el año económico de 1867 á 1868, bajo las condiciones contenidas en el pliego de remate, por la cantidad de... escudos (en letra) á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que previene la condicion duodécima.

(Fecha y firma del proponente.)

15. No se admitirá proposicion que esceda del tipo señalado por la Diputacion provincial, quedando adjudicado el remate al que haga proposicion mas ventajosa para los fondos provinciales.

16. Este tipo se fija como máximo en la cantidad de 25.000 escudos, por todos los servicios de bagajes que sean necesarios y deba dar el contratista, con arreglo á las condiciones espresadas du-

rante el año económico de 1867 á 1868.

17. Toda proposicion que no se halle redactada con arreglo al modelo propuesto, ó á la que no se acompañe la carta de pago del depósito previo, ó contenga cláusulas esclusivas ó condicionales, se tendrá por nula para el remate.

18. La subasta se verificará el dia 21 del mes actual, á las doce de su mañana, en la sala de remates del Gobierno de esta provincia. Trascorrida media hora que se fija para la presentacion de proposiciones, se procederá á la lectura de estas. Si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitacion oral, por espacio de 15 minutos, solamente entre los autores de ellas, declarado por el Presidente cuál sea el mejor postor, se devolverán á los demas licitadores sus depósitos en el acto, no siendo admisible, trascurridos estos plazos, proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que sea.

19. Aprobado el remate por la autoridad correspondiente, deberá elevarse á escritura pública, dentro de los diez dias siguientes, siendo de cuenta del contratista el importe de dicha escritura, el papel sellado y dos copias del contrato en el de oficio.

20. Igualmente será de cargo del rematante proveer de las papeletas de pedidos á que se refiere la condicion 4.ª á los Alcaldes presidentes de canton, quedando suprimidos el 2 y 4 por 100 que para este gasto han venido percibiendo los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, hasta el 30 de junio de 1865.

21. Será tambien de cuenta del contratista facilitar á los Alcaldes de los pueblos de etapa estados impresos donde dichas Autoridades anotarán dia por dia los bagajes reclamados al contratista, con la indeclinable obligacion de entregar á este trimestralmente copia de dichos estados, para la debida comprobacion de los servicios.

22. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestacion del servicio de bagajes, y á el deberá acudir, ante todo, para zanjarlas. No obstante, en todo aquello que no se encuentre espresamente marcado en las condiciones de este pliego y siempre que no se oponga á lo en él consignado, se considerarán en su fuerza y vigor el reglamento de bagajes de 26 de marzo de 1858, y muy especialmente las estensas circulares insertas en los Boletines Oficiales de esta provincia, correspondientes á los dias 26 de junio y 22 de agosto de 1865.

Nota de los cantones en que está subdividida la provincia, para el servicio militar, segun Real orden de 9 de diciembre de 1865, y disposiciones posteriores.

- Madrid.
- San Sebastian de los Reyes.
- El Molar.
- Buitrago.
- Torrejon de Ardoz.
- Alcalá de Henares.
- Arganda.
- Villarejo de Salvanes.
- Valdemoro.
- Aranjuez.
- Móstoles.
- Las Rozas.

- Guadarrama.
- Torrelodanes.
- Navacerrada.
- Escorial.
- Getafe.
- San Lorenzo (Escorial).
- Alcorcon.
- Brunete.
- Chapineria.
- San Martin de Valdeiglesias.
- Titulcia.
- Colmenar Viejo.
- Leganés.
- Navalcarnero.

Para el servicio de conduccion de presos pobres enfermos.

- Madrid.
- Las Rozas.
- Guadarrama.
- Torrejon de Ardoz.
- Alcalá de Henares.
- Navalcarnero.
- Villa del Prado.
- San Martin de Valdeiglesias.
- Ciempozuelos.
- Aranjuez.
- Arganda.
- Villarejo de Salvanes.
- Getafe.
- Torrejon de Velasco.
- Alcobendas.
- El Molar.
- Lozoyuela.

Madrid 6 de junio de 1867.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Seccion de Fomento.—Negociado 7.º—Minas.—Número 274.

Con el fin de que pueda ser notificado el contenido de un oficio que á este efecto me dirige el señor Gobernador de la provincia de Granada, referente á la mina denominada «Patrocinio,» sita en término de Gúejar-Sierra, perteneciente á la Sociedad del mismo nombre, por el presente cito á don Pedro Ramos, apoderado de dicha Sociedad, para que tan luego como llegue á su noticia, se persone en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia; en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará perjuicio.

Madrid 6 de junio de 1867.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Número 272.

Don Gavino Dupeyron, vecino de Gargantilla, presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia el dia 13 de febrero último, una solicitud pidiendo la propiedad de dos pertenencias, para una mina de mineral de hierro argentífero con el nombre de San Gregorio, sita en los Testeros de las Palujas, del término municipal de Gargantilla, cuyo terreno linda al Norte con el camino de Lozoya, al Este con cañada del Sobaco, al Sur con el rio que baja de Lozoya y al Oeste con el arroyo de las Dehesillas, en cuyo sitio manifiesta existió una mina denominada La Central, cuya caducidad solicita para en el caso de que no hubiese sido declarada.

Ni en este Gobierno de provincia, ni en las oficinas del Ingeniero de minas jefe de la misma existen antecedentes de ningun registro de mina con el nombre

de La Central, y por consiguiente se ignora tambien quién fuera su concesionario.

En su consecuencia, y cumpliendo las prescripciones de la ley vigente de minas, he acordado requerir por medio de este periódico oficial, á los que se crean con derecho á la citada mina, para que dentro del preciso término de quince dias que principiaron á contarse desde el siguiente al en que se halle inserto este edicto en el Boletín Oficial, deduzcan ante mi autoridad sus oposiciones al registro de la mina San Gregorio, solicitado por don Gavino Dupeyron, en la inteligencia que de no verificarlo así, trascurrido que sea dicho plazo será declarada caducada la concesion de la mina La Central.

Madrid 6 de junio de 1867.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º Número 697.

Segun Reales órdenes trascritas á este Gobierno por el Ministerio de la Gobernacion, han sido dados de baja definitiva en el ejército, el Capitan don Aquilino Gomez y Calonge, el Teniente don Joaquin Vicens y Lostao y el Alférez don Rafael Mogollon.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores Alcaldes, y á fin de que los espresados individuos no puedan aparecer en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á las órdenanzas y órdenes vigentes.

Madrid 5 de junio de 1867.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º Número 711.

Habiendo sido hallado el dia 4 del corriente tendido sobre la vía férrea del Norte, 6.º kilómetro, término de Aravaca, el cadáver de un hombre con señales evidentes de haber sido cogido por el tren; vestido con chaqué de invierno paño gris, y en uno de sus bolsillos un pañuelo blanco con las iniciales L. N., chaleco de lanilla oscuro, pantalon de lana dulce claro, botinas de becerro, sombrero hongo, y al parecer como de 21 años de edad; y no habiéndose podido identificar su persona, á pesar de las diligencias hechas al efecto, se publica por medio de este periódico, para que llegue á conocimiento de la familia interesada.

Madrid 6 de junio de 1867.

El Gobernador, Carlos Marfori.

SESTA SECCION.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Autorizada esta Fábrica para adquirir en pública licitacion 32.000 cartones y 600 cartulinas que necesita durante el año económico de 1867 á 68, con aplicacion á los servicios que le estan encomendados, dicho acto tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 24 de mayo último.

1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisicion de

32.000 cartones y 600 cartulinas que necesita para el objeto y en el periodo arriba mencionados.

2.ª Dichos cartones serán de las clases siguientes: 30.000 sencillos y 2000 de tres hojas. Las dimensiones y calidad de los cartones y cartulinas, deben ser iguales á las muestras que estarán de manifiesto al público en este establecimiento.

3.ª El precio máximo de cada ciento de cartones se fija en la cantidad de 4 escudos 800 milésimas los sencillos; 7 escudos 900 milésimas los de tres hojas y 3 escudos las cartulinas. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, que se establece á la baja.

4.ª El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, mayor número de cartones y cartulinas, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitare el número que se fija en la condicion 1.ª, el rematante acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna.

5.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los quince dias del pedido hecho al rematante.

6.ª Si el contratista demorase las entregas mas de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantia de su compromiso.

7.ª Las entregas serán reconocidas á su presentacion en la Fábrica, por los señores Administrador-Gefe, Contador y Director facultativo, desechándose en el acto, total ó parcialmente, si el artículo no reúne las condiciones estipuladas.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conduccion, descarga y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la Fábrica.

9.ª La subasta se verificará en la misma el dia 21 del corriente, á la una de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador-Gefe, asociado de los señores Contador del Establecimiento y Escribano de Hacienda.

10. Desde dicha hora hasta la de la una y media, se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

11. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 17 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establecen las disposiciones legales; ó al de la última cotizacion en los efectos públicos que no lo tengan fijado por dichas disposiciones. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

12. Dada la una y media se anunciará por el Escribano quedar terminado el acto y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente y se adjudicará por el mismo el remate en favor de la mas beneficiosa para los intereses del Estado.

13. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de quince minutos, adjudicando el remate en favor de la mas beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

14. El documento de depósito de que habla la condicion 11, será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 170 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la espresada 11 condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

15. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los señores Presidente, Contador y el rematante; y autorizada por el Escribano, se elevará con el espediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

16. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 14 y otorgar escritura pública ante el Escribano de Hacienda, dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

17. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

19. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impediría que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

20. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo ademas los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

21. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Admi-

nistracion, á perjuicio del primer rematante.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

25. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica, á medida que vaya haciendo las entregas parciales, prévia la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 5 de junio de 1867.—El Administrador-Gefe, Mariano Romea.

Modelo que se cita.

Don... vecino de... que vive calle de... número... cuarto... se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 32.000 cartones y 600 cartulinas que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta del Gobierno* fecha... (ó *Boletín Oficial de la provincia...* ó *Diario Oficial de Avisos de Madrid*, fecha...); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (*en letra*) por cada ciento de etcétera; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (*en letra*) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (fecha y firma).

Autorizada esta Fábrica para adquirir en pública licitacion 150 arrobas de cuerda de cáñamo, que necesita durante el año económico de 1867 á 1868, con aplicacion á los servicios que le están encomendados, dicho acto tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 24 de mayo último.

1.^a La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisicion de 150 arrobas de cuerda de cáñamo que necesita para el objeto y en el período arriba mencionados.

2.^a Quedará obligado el contratista á suministrar el bramante hilo liso ó cuerda gorda que se le pida, dando cada una de dichas clases de superior calidad.

3.^a El precio máximo de cada arropa de cuerda, se fija en la cantidad de diez escudos. Serán desechadas las proposiciones que escedan de este tipo, que se establece á la baja.

4.^a El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, 70 arrobas mas, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.^a, el rematante acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna.

5.^a Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los seis dias del pedido hecho al rematante.

6.^a Si el contratista demorase las entregas mas de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las

cantidades que necesite, abonando su importe con arreglo á la fianza que este hubiese prestado en garantia de su compromiso.

7.^a Las entregas serán reconocidas, á su presentacion en la Fábrica, por los señores Administrador-Gefe, Contador y Director facultativo, desechándose en el acto, total ó parcialmente, si el artículo no reúne las condiciones estipuladas.

8.^a Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conduccion, descarga y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la Fábrica.

9.^a La subasta se verificará en la misma el dia 21 del corriente, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador-Gefe, asociado de los señores Contador del Establecimiento y Escribano de Hacienda.

10. Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que se presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

11. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 15 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establecen las disposiciones legales, ó al de la última cotizacion en los efectos públicos que no lo tengan fijado por dichas disposiciones. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

12. Dadas las doce y media se anunciará por el Escribano quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la mas beneficiosa para los intereses del Estado.

13. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de quince minutos, adjudicando el remate en favor de la mas beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

14. El documento de depósito de que habla la condicion 11, será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 150 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la espresada 11 condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

15. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los señores Presidente, Contador y el rematante; y autorizada por el Escribano, se elevará con el espediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

16. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este que-

dará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion y 14 y otorgada escritura pública ante el Escribano de Hacienda, dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

17. Por medio de esta escritura, el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de contabilidad.

18. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

19. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impediría que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio suyo.

20. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo ademas los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

21. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

23. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica, á medida que vaya haciendo las entregas parciales, prévia la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 5 de junio de 1867.—El Administrador-Gefe, Mariano Romea.

Modelo que se cita.

Don... vecino de... que vive calle de... número... cuarto... se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello 150 arrobas de cuerda de cáñamo que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta del Gobierno*, fecha... (ó *Boletín Oficial de la provincia...* ó *Diario Oficial de Avisos de Madrid*, fecha...); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (*en letra*) por arropa; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (*en letra*) necesario para optar á esta subasta. Madrid (fecha y firma.)

PROVINCIA JUDICIAL.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de pri-

mera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano de actuaciones, don José Benito y Orgaz, sustituto del señor don Santiago de la Granja, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez, á los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes que constituyan la herencia de doña Dolores Perez y Gimenez, natural que fué de Velez-Málaga, fallecida, abintestato en esta capital en 2 de diciembre de 1865; para que comparezcan á deducirle en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndose que hasta ahora solo se han presentado reclamando dicha herencia don Manuel Galindo y Perez, don José, doña Dolores y don Alejandro Alvarez y Perez, hijos de la causante doña Dolores Perez y Gimenez.

Madrid 7 de junio de 1867.—José Benito y Orgaz.—404.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se vende en pública subasta á voluntad de la comision liquidadora de los bienes del conde de Tepa, la mitad del capital de un censo de 1.500.000 rs., ó sean 750.000, con réditos al 5 por 100, impuesto sobre la casa sita en esta capital, calle de San Sebastian, núm. 2, en precio de 375.000 rs., á condicion de que la espresada comision se reserve el derecho de aceptar cualquiera proposicion que no cubriendo dicha cantidad esceda de las dos terceras partes de la misma, y para su remate, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, y que estaba señalado el dia 20 del corriente, se ha trasladado por la festividad al dia 22 del mismo, á la una de su mañana.

Madrid 8 de junio de 1867.—Por mi compañero Aguado, Juan Zozaya.—405.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Las Rozas.

Por terminacion del contrato y renuncia de las partes, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de Las Rozas de Madrid, dotada en 9000 reales anuales pagados por meses ó trimestres vencidos, á su eleccion; dos mil de fondos municipales por la asistencia de pobres y los otros 7000 por los demás vecinos, cobrados por el recaudador que estos tienen elegido; disfrutando además el profesor veinte reales por cada parto á que asista, y los honorarios correspondientes por golpes de mano airada. El dimisionario y su antecesor, como cosa particular, asistían á los dependientes de la casa de campo del Excmo. señor Marqués de Remisa, distante poco mas de media legua, vatiéndoles 1000 reales anuales; recurso que es de presumir obtenga el facultativo que le sustituya, si quiere hacer dicha asistencia, pudiendo contar con los productos que proporcio-

nen tanto otras casas de campo que hay en la jurisdiccion como los casos estraños que siempre ocurren, efecto del tránsito de las carreteras.

El pueblo consta de 164 vecinos y 802 almas; es sano y de buenas aguas; pasando por él las carreteras de la Coruña y Segovia, y el ferro-carril del Norte con estacion en el mismo pueblo, el cual dista tres leguas de Madrid y cinco del Escorial.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas en regla, segun está prevenido, al Presidente del Ayuntamiento, en término de los treinta dias siguientes á la fecha, y la plaza se proveerá el dia 20 de julio próximo, en que termina el contrato celebrado con el profesor que actualmente le desempeña.

El contrato que se celebre no será valido hasta que obtenga la superior aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Las Rozas 24 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Benito Velasco.

Alcaldia constitucional de Estremera.

Se halla espuesto al público, por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Estremera, formado para el año económico de 1867 á 1868, á fin de que los contribuyentes que en él figuran puedan reclamar de agravio dentro de dicho periodo, sobre la aplicacion del tanto por 100 á la riqueza contributiva.

Estremera 6 de junio de 1867.—El Alcalde, Estéban Martinez Aedo.

Alcaldia constitucional de Olmeda de la Cebolla.

Se halla concluido y de manifiesto al público, por término de seis dias, el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, que ha de regir durante el año próximo económico.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicacion del tanto por 100 y reclamar de agravio, si le hallaren.

La Olmeda de la Cebolla 5 de junio de 1867.—El Alcalde, Gabriel Gonzalez.—P. S. O., Hermenegildo Diez.

Alcaldia constitucional de Vicálvaro.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1867 á 1868, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarle y reclamar de agravios, si los hubiere, en dicho tiempo.

Vicálvaro 5 de junio de 1867.—P. O. D. A.—Adolfo de Rozalem.

Alcaldia constitucional de Villarejo de Salvanes.

En virtud de autorizacion superior, se sacan á pública subasta las obras de reparacion que deben hacerse en el hospital de esta villa de Villarejo de Salvanes, presupuestadas en 3584 escudos 800 milésimas, cuyo único remate tendrá lugar el dia 24 del corriente, en la sala con-

istorial de este pueblo, á las once de su mañana, hallándose de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo, todos los dias, el presupuesto de dichas obras y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuacion se espresa, al que se acompañarán documentos que acrediten haber depositado en la del Ayuntamiento el 10 por 100 del total importe del presupuesto, sin cuyo requisito no serán admitidas, á no ser que se presente un fiador abonado á juicio y satisfaccion del Ayuntamiento.

Villarejo de Salvanes 4 de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Estéban D. de Ozollo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... que vive calle de... núm... enterado del anuncio y condiciones para las obras de reparacion que deben hacerse en el hospital de Villarejo de Salvanes, se compromete á su ejecucion por la cantidad de (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Alcaldia constitucional de Paracuellos.

Prévia la superior autorizacion competente se subastan los derechos de artículos de consumo con la esclusiva al por menor en esta villa y año económico de 1867 á 1868, y para sus dos remates están señalados los dias 16 y 25 del corriente, de once á doce de sus mananas, en estas casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate y hasta dicho dia en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que el quiera enterarse.

Paracuellos 4 de junio de 1867.—Damaso Moratillo.

Alcaldia constitucional de Cercedilla.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de esta villa para el año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el dia 15 del actual, para que los interesados puedan enterarse de las cuotas impuestas y reclamar, si se considerasen agraviados, hasta el referido dia, pasado el cual no serán oidos.

Cercedilla 4.º de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Mariano Matos.

Alcaldia constitucional de Alcorcon.

Se halla terminado y espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el de la fecha, el repartimiento de la contribucion territorial, que ha de regir en el año próximo económico de 1867 á 1868, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean conveientes dentro del referido plazo, pues pasado que sea no se admitirá ninguna, elevándose dicho documento á la aprobacion superior.

Alcorcon 4 de junio de 1867.—El Alcalde presidente, Remigio Vergara.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Fernandez Basadre, Secretario.

Comision ejecutiva por atrasos de contribucion de Brea.

Para pago de la contribucion, se sacan en venta, por disposicion del señor Administrador de Hacienda pública, en pública subasta las fincas embargadas á varios terratenientes de esta villa que, con la tasacion, á continuacion se espresan:

Santiago Gimenez Campuzano (Mondejar): Una tierra calva, de secano, de 7 fanegas 3 celemines, en los pagos de Valdebernando y Matillas, tasada en 56 escudos.

Márcos Lancis (Madrid): Una tierra de primera, de 2 fanegas, en pago de Vega, tasada en 60 escudos.

Una fanega de tercera y 2 de cuarta, en pago de Despoblado de Arcos, tasada en 20 escudos.

El tipo para la subasta es las dos terceras partes de la tasacion.

El remate tendrá lugar en las salas consistoriales de este Ayuntamiento, el dia 15 del corriente, de diez á doce de la mañana.

Brea 4 de junio de 1867.—El Recaudador, Clemente Casado.

Comision ejecutiva por atrasos de contribucion de Estremera.

Para pago de la contribucion, y por disposicion del señor Administrador de Hacienda pública, se sacan á la venta en pública subasta las fincas embargadas á varios vecinos y terratenientes de esta villa, que con la tasacion se espresan á continuacion:

Tomás de la Higuera: una tierra de una fanega, 6 celemines de tercera, en este término, y sitio del Lendazar: tasada en 50 escudos.

Pedro Belinchon: una tierra de 2 fanegas de segunda, en este término (Belinchon) y sitio de Fuenterosales: tasada en 60 escudos.

Quintin Gonzalez: una tierra de cuatro fanegas, en este término, y sitio Hondo de Recierza: tasada en 120 escudos.

Aquilino Lopez Anaguada: una casa en esta poblacion calle de Salsipuedes: tasada en 70 escudos.

El tipo para la subasta es las dos terceras partes de la tasacion.

El remate tendrá lugar en las salas consistoriales de este Ayuntamiento el dia 16 del corriente, de diez á doce de la mañana.

Estremera 4 de junio de 1867.—El Recaudador, Clemente Casado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL MADRILEÑO.

Sociedad especial minera.

Con arreglo á lo que se previene en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, y por acuerdo de la Junta directiva, se requiere por 3.ª y última vez al pago de los dividendos que adeuda á esta Sociedad, al señor don Gaspar Estéban Sanchez, por la accion número 71, que posee en la misma; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de quince dias, se declarará amortizada la accion.

Madrid 5 de junio de 1867.—El Secretario, F. Regal.—401.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7. MADRID: 1867.